



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**VISTOS:** el Informe N.º 000884-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 13 de mayo de 2026; el Informe N.º 000938-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 13 de mayo de 2026; el Expediente N.º 59341-2026/MC de fecha 28 de abril de 2026 y su expediente adicional de subsanación N.º 63872-2026 de fecha 06 de mayo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LOS CUATRO LETRAS";

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 59341-2026/MC y su expediente de subsanación N.º 63872-2026, formulados en atención a la Carta N.º 001257-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 06 de mayo de 2026, David Luis Enrique Carrillo Saco solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LOS CUATRO LETRAS", a realizarse desde el 04 de junio al 08 de agosto de 2026, en el horario de jueves a sábado a las 8:00 p.m., con una duración de 95 minutos, en el Teatro Racional, sito en Avenida Balta N.º 170, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000884-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "LOS CUATRO LETRAS", la cual cuenta la historia del reencuentro de Olga, Rosa, Hugo y Abel, quienes vuelven a compartir un espacio común luego de un largo periodo de distanciamiento y se ven obligados a confrontar quiénes fueron y en qué se han convertido; la reunión se produce alrededor de Abel, personaje que atraviesa una condición física y comunicativa que limita su capacidad de expresión verbal, reduciendo su lenguaje a palabras breves y fragmentadas; en el transcurso de la obra, el grupo decide jugar Scrabble bajo una nueva regla inspirada en Abel que consta de utilizar únicamente palabras de cuatro letras; es así que este juego se convierte en un mecanismo de comunicación emocional y reflexión colectiva, donde cada palabra funciona como detonante de recuerdos, experiencias y pensamientos más profundos; finalmente, la obra expone la fragilidad de las relaciones humanas, la necesidad de escucha y la importancia de reconstruir los vínculos afectivos en medio de una sociedad marcada por la hiperconectividad y el aislamiento emocional;

Que, "LOS CUATRO LETRAS", una obra escrita y dirigida por David Carrillo, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, enmarcado dentro del género de comedia, en tanto la pieza teatral se desarrolla mediante acciones representadas por actores profesionales en un espacio escénico, con una estructura dramática que combina diálogo, conflicto y una sucesión consecuente de eventos; sumado a ello, la puesta en escena necesita de la presencia viva de los actores y la comunicación directa con el público en un mismo tiempo y espacio;



Que, respecto del contenido cultural, la obra teatral "LOS CUATRO LETRAS" de David Carrillo aborda temáticas como la amistad y la reconstrucción de los vínculos afectivos, la incomunicación y el aislamiento emocional en la actualidad, el lenguaje y las distintas formas de comunicación, la gestión de emociones y la empatía;

Que, el contenido del espectáculo "LOS CUATRO LETRAS" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional; en el ámbito nacional, la obra teatral muestra dinámicas que se reconocen en la vida cotidiana, tales como las relaciones de pareja, la convivencia familiar, los vínculos de amistad y las dificultades de comunicación; estas situaciones son reconocibles dentro del contexto social nacional; en el ámbito internacional, la dramaturgia aborda problemáticas relacionadas con los vínculos afectivos presentes alrededor del mundo; por otro lado, la pieza teatral muestra conductas vinculadas a la evasión emocional, la nostalgia, la frustración, la necesidad de escucha y el deseo de reconectar con los demás, lo que permite al espectador empatizar y cuestionarse; asimismo, se evidencia que la propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que la obra coadyuva a la reflexión sobre las relaciones interpersonales a través de la comedia; asimismo, genera un espacio de diálogo sobre la amistad, la empatía y la necesidad de escucha, invitando al espectador a cuestionar la manera en que las dinámicas tecnológicas y las rutinas individuales afectan la construcción de relaciones significativas; en esa línea, contribuye a formar nuevos públicos que cuestionen su entorno, fomentando el consumo de teatro con contenidos actuales y cercanos; aunado a ello, diversifica la oferta teatral peruana al colocar en escena una dramaturgia del género de comedia;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que "LOS CUATRO LETRAS" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la solidaridad y el respeto; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que la obra destaca la empatía, la amistad, la escucha y la comprensión humana; por ende, es preciso señalar que la puesta en escena resulta positiva porque impulsa el reconocimiento de las emociones y conductas, y la posibilidad de cuestionarlas para lograr una convivencia saludable con el entorno a través de la comedia;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "LOS CUATRO LETRAS" cuenta con un aforo habilitado de 45 butacas por función, y presenta el siguiente tarifario: General con precio JOINNUS a S/ 65.00 y precio WhatsApp a S/ 60.00; Adulto Mayor con precio JOINNUS a S/ 45.00 y precio WhatsApp a S/ 40.00; Estudiantes con precio JOINNUS a S/ 35.00 y precio WhatsApp a S/ 30.00; CONADIS con precio JOINNUS a S/ 35.00 y precio WhatsApp a S/ 30.00; y Preventa Popular a S/ 35.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la tarifa denominada "Preventa Popular", la cual cuenta con 12 butacas, se enmarca



dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base del análisis realizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 59341-2026/MC y N.º 63872-2026/MC presentados por David Luis Enrique Carrillo Saco, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LOS CUATRO LETRAS", a realizarse desde el 04 de junio al 08 de agosto de 2026, en el horario de jueves a sábado a las 8:00 p.m., con una duración de 95 minutos, en el Teatro Racional, sito en Avenida Balta N.º 170, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LOS CUATRO LETRAS", a realizarse desde el 04 de junio al 08 de agosto de 2026, en el horario de jueves a sábado a las 8:00 p.m., en el Teatro Racional, sito en la Avenida Balta N.º 170, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 59341-2026/MC y N.º 63872-2026/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES